

lizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento que por esta Resolución se autoriza, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente Resolución, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), para aprovechar aguas del río Bahiña, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bahiña, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), autorización para derivar hasta un caudal de 30,4 litros por segundo del río Bahiña, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo que se concede es de 30,4 litros de agua por segundo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en

quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, en metros cuadrados, de los terrenos de dominio público ocupados, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y el de imponer, a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento concesionario comprobará, previos los oportunos análisis, la pureza y potabilidad de las mismas, viniendo obligado a instalar los dispositivos necesarios que garanticen aquellas condiciones en todo momento, no autorizándose la explotación del aprovechamiento, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, lo que se haría constar en el acta de reconocimiento final.

12. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial. Especialmente, deberá el Ayuntamiento concesionario acondicionar los márgenes del futuro embalse y efectuar las mejoras necesarias para, en su día, facilitar la práctica de la pesca deportiva, de común acuerdo con el Servicio Provincial de ICONA.

14. Se tendrán en cuenta las observaciones de la Sección de Vigilancia de Presas, en su informe de 20 de junio de 1973.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo de la regata Bustintegi, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa).*

La «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», ha solicitado la autorización para encauzar y cubrir un tramo

de la regata Bustintegi, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Bustintegi que atraviesa terrenos del polígono 23 del Plan de Ordenación de la villa de Arechavaleta (Guipúzcoa), con objeto de ajustarse al citado Plan y de aprovechar los terrenos del cauce antiguo desviado para construir unos bloques de viviendas, destinándose los terrenos ocupados sobre el cubrimiento que se realice exclusivamente a viales o zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en mayo de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Sabrás, cuyo presupuesto total de ejecución asciende a 1.351.695 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

3.ª Se colocará una solera de 10 centímetros de espesor de hormigón con un zampeado y mechinales, de acuerdo con lo que la Comisaría de Aguas del Norte de España ordene al respecto.

4.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura, durante la explotación, no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma.

5.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son o pasan a ser de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que son o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público, más que a viales o zonas verdes o de ensanche, sin que puedan construir edificaciones y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas encima de la cobertura.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Asimismo queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en la regata Bustintegi, salvo que el mismo sea aprobado en el expediente correspondiente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la entidad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los depósitos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de La Coruña para construir un azud móvil en el río Mero, en término municipal de Cambre (La Coruña).*

El Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado autorización para construir un azud móvil en el río Mero, en término municipal de Cambre (La Coruña), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Coruña para construir una presa de compuertas móviles en el río Mero, en la zona de instalaciones de captación, depuración y elevación de agua para suministro de La Coruña, en el lugar de La Telva (Cambre), con arreglo al anexo modificativo del proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en La Coruña, en diciembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto es de 4.746.131,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y por el anejo al proyecto base de fecha 25 de noviembre de 1972. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras se realizarán por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos, así como de su terminación para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Aguas arriba de sus captaciones el Ayuntamiento concesionario instalará un aforador de los caudales circulantes. Entretanto el caudal existente en la toma de los molinos de La Barcala sea inferior a 3.305 litros por segundo, no podrán efectuarse retenciones en el remanso creado por las obras que se autorizan, debiendo dejarse correr a lo largo del río el exceso del caudal sobre los 525 litros por segundo, concedidos al Ayuntamiento concesionario.

La Administración se reserva el derecho a obligar al Ayuntamiento concesionario a construir módulos en las captaciones para limitar los caudales a los concedidos.